

INFORME DE LA COMISION DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA y REGLAMENTO recaído en el proyecto de reforma constitucional, en tercer trámite constitucional, que sustituye el artículo 66 de la Carta Fundamental, en relación con los quorums necesarios para la aprobación, modificación o derogación de las normas legales que se indican.

BOLETINES N^{os} 15.188-07 y 15.207-07, refundidos.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, en cumplimiento del acuerdo adoptado por esta Corporación en sesión celebrada el día 31 de agosto de 2022, tiene el honor de informar el proyecto de reforma constitucional señalado en el epígrafe y que se encuentra en tercer trámite constitucional, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

Esta iniciativa tiene su origen en dos mociones que fueron refundidas y cuyos autores son los Honorables Senadores señores Elizalde, Castro González, Espinoza, Insulza y Saavedra (Boletín N° 15.188-07) y los Honorables Senadores señora Órdenes y señores Araya, Lagos y Quintana (Boletín N° 15.207-07).

A la sesión en que la Comisión consideró este asunto, concurrieron el asesor del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Guillermo Briceño; el abogado de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Juan Pablo Cavada; los asesores de la Honorable Senadora señora Ebensperger, señores Felipe Hubner, Martín Louza y Héctor Mery; el asesor del Honorable Senador señor Araya, señor Roberto Godoy; la asesora del Honorable Senador señor De Urresti, señora Alejandra Fischer; el asesor del Honorable Senador señor Walker, señor Ignacio Ortega, y el asesor del Comité Demócrata Cristiano, señor Mauricio Burgos.

- - -

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Modificar la Carta Fundamental con el objeto de reducir el *quorum* requerido para la aprobación, modificación o derogación de las leyes orgánicas constitucionales.

- - -

NORMA DE QUORUM ESPECIAL

Se hace presente que en caso de aprobarse la modificación efectuada por la Cámara de Diputados, **y que esta Comisión propone rechazar**, debe serlo con el *quorum* especial que establece el inciso segundo del artículo 127 de la Ley Fundamental.

- - -

ANTECEDENTES

Primer Trámite constitucional

En primer trámite constitucional el Senado aprobó una enmienda al artículo 66 de la Constitución Política que supone sustituir sus incisos segundo y tercero por uno que establece que las normas legales a las cuales la Constitución confiere el carácter de ley orgánica constitucional y leyes de *quorum* calificado se establecerán, modificarán o derogarán por la mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio.

Segundo Trámite Constitucional

En segundo trámite constitucional, la Cámara de Diputados aprobó la norma constitucional que había acordado el Senado.

Sin perjuicio de lo anterior, acordó agregar un inciso, nuevo, al mencionado artículo 66 que dispone lo siguiente:

“Con todo, se aprobarán, modificarán o derogarán con un quórum de ochenta y tres diputados en ejercicio y veintisiete senadores en ejercicio, las siguientes leyes orgánicas constitucionales y las materias a que ellas correspondan: a) leyes sobre votaciones populares y escrutinios; b) ley que regula el Congreso Nacional; c) leyes que regulan el funcionamiento, organización y competencias de la Contraloría General de la República y del Banco Central, y d) leyes de organización y atribuciones de los tribunales, dictadas o calificadas como tales de conformidad al artículo 77 de la Constitución.”.

Asimismo, una enmienda formal, como consecuencia del inciso agregado.

- - -

Al iniciarse la discusión de este asunto se constató que ambas Cámaras ya habían aprobado la sustitución de los incisos segundo y tercero del artículo 66 de la Constitución Política y que sólo correspondía examinar el nuevo inciso que la Cámara revisora acordó agregar al artículo 66.

En este punto, se recordó que una proposición similar ya había sido rechazada en el primer trámite constitucional.

Seguidamente, el **Honorable Senador señor Walker** explicó que en su oportunidad algunos senadores abogaron acerca de la conveniencia de establecer excepciones en cuanto al *quorum* con que se deberían aprobar, modificar, o derogar disposiciones que se vinculan con el sistema electoral, el Banco Central o el Congreso Nacional.

No obstante lo anterior, indicó que como consecuencia de la reciente aprobación de la ley N° 21.481, que rebajó a las cuatro séptimas partes de los diputados y senadores en ejercicio *el quorum* para reformar la Constitución Política, no tiene sentido que las leyes orgánicas constitucionales mantengan la misma exigencia de aprobación y reforma. Seguidamente, llamó a revisar la forma en que la Cámara de Diputados redactó la nueva disposición que propone agregar.

Por otra parte, señaló que se podían formular observaciones de forma o de fondo a la referida enmienda, razón por la que sería conveniente recomendar a la Sala del Senado su rechazo, con el fin de propiciar el trámite de Comisión Mixta. Hizo presente que, probablemente, en dicha instancia se reanudará el debate de fondo acerca de las ideas que sustentan la enmienda que plantea la Cámara de Diputados, amén de ajustes de forma que pudieren perfeccionar su redacción.

Por último, expresó que en materia de *quorum* era preferible establecer una fracción de senadores y diputados en ejercicio para la aprobación de una ley y no un número determinado parlamentarios, como propone el texto acordado en la Cámara de Diputados.

Luego, el **Honorable Senador señor Galilea** rememoró que el contenido de la enmienda incorporada por la Cámara de Diputados fue un tema debatido en esta Comisión en el primer trámite constitucional. A la luz de ese análisis, se presentaron dos indicaciones en la Sala del Senado, disposiciones que no alcanzaron el *quorum* requerido para

su aprobación. Ambas perseguían establecer que las leyes orgánicas constitucionales se deberían aprobar, modificar o derogar por mayoría absoluta. Puntualizó que, en todo caso, existen ciertas preceptivas orgánicas que son “las que controlan el poder” y, en consecuencia, requieren una especial consideración. Por ello, explicó, se discutió sí, respecto de éstas, era conveniente mantener el mismo *quorum* de reforma constitucional -4/7 de senadores y diputados en ejercicio- o buscar un *quorum* intermedio, lo que significaba, en los hechos, una fracción cercana a 7/13. Por la complejidad de esta división, se optó por establecer un número fijo de 83 diputados y 27 senadores en ejercicio.

Hizo hincapié que compartía el fondo de la enmienda introducida por la Cámara de Diputados y, por ello, se manifestó en su oportunidad a favor de las indicaciones presentadas en la Sala del Senado. Así, tratándose de la normativa que regula la Contraloría General de la República, el Banco Central, la organización de los Tribunales de Justicia y materias relacionadas con el sistema electoral y el Congreso Nacional – cuyas reglas afectan especialmente a la democracia-, resulta correcto considerar un *quorum* especial para su aprobación o modificación

Sin perjuicio de lo anterior, advirtió que, en su opinión, la redacción propuesta por la Cámara de Diputados debe ser perfeccionada, por lo que es pertinente generar una Comisión Mixta, con el fin que los senadores y los diputados acuerden un nuevo texto que refleje correctamente el fin perseguido por la norma.

El Honorable Senador señor Walker reiteró que se puede rechazar la modificación acordada por la Cámara de Diputados y considerar en una Comisión Mixta la enmienda aprobada, con el fin de examinarla con mayor detalle.

Seguidamente, la **Honorable Senadora señora Ebensperger** expuso que, si bien comparte la posibilidad de perfeccionar la redacción de la norma aprobada por la Cámara, puede ocurrir también que aquello no se logre en una Comisión Mixta, lo que hace incierto este procedimiento. Explicó que cuando se aprobó el proyecto en el primer trámite constitucional, se aludió a que era importante que ciertas leyes, tengan un mayor *quorum* de aprobación y reforma y, por tal razón, se manifestó a favor de la idea de aprobar el texto tal y como fue despachado por la Cámara Revisora.

Concluido el debate acerca de este asunto, el **señor Presidente de la Comisión** puso en votación las enmiendas introducidas a este proyecto de reforma constitucional por la Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional.

Al momento de fundamentar su posición, el **Honorable Senador señor Galilea** solicitó dejar constancia de que su votación en contra de la enmienda dice relación únicamente con la posibilidad de perfeccionar aspectos formales del texto, pues comparte el fondo de lo planteado. Asimismo, que considera pertinente que sea una Comisión Mixta la instancia llamada a precisar este aspecto.

Luego, la **Honorable Senadora señora Ebensperger** fundó su voto a favor de la enmienda introducida por la Cámara de Diputados reiterando que, pese a considerar que se puede perfeccionar la redacción, comparte el fondo de la misma y nada asegura que tal objetivo se alcance en la Comisión Mixta. Añadió que las materias planteadas son muy relevantes y en consecuencia, requieren estar dotadas de estabilidad y certidumbre, con el fin de fortalecer la democracia en el país.

El **Honorable Senador señor De Urresti**, a su turno, se manifestó en contra de la enmienda propuesta por la Cámara de Diputados, aludiendo a que ella contradice la norma y el espíritu de lo aprobado por esta Corporación en el primer trámite constitucional.

Por último, el **Honorable Senador señor Walker** se pronunció en contra del inciso incorporado por la Cámara de Diputados. Destacó que mantiene los argumentos que lo llevaron a apoyar el texto del proyecto aprobado en el primer trámite constitucional, y que fueron refrendados por las exposiciones realizadas por los profesores que concurrieron a la Comisión, en cuanto a que, de la historia de la actual Constitución Política, se desprende que originalmente -tanto en la en la Comisión Ortúzar como en el Consejo de Estado- se había propuesto que las leyes orgánicas constitucionales tuviesen un *quorum* de mayoría de senadores y diputados en ejercicio, y que, posteriormente, fue la Junta de Gobierno la que instauró este excepcional *quorum*, constituyendo, además, una anomalía en derecho comparado. Más aún, explicó, es imprescindible modificar esta materia luego de haber rebajado el *quorum* de reforma constitucional a los cuatro séptimos de los senadores y diputados en ejercicio, ya que, por definición, no corresponde exigir el mismo número de votos para la sanción de reformas constitucionales y de leyes orgánicas constitucionales.

- Como consecuencia de lo anterior, la Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, **Honorables Senadores señores De Urresti, Galilea y Walker**, rechazó las enmiendas propuestas por la Cámara de Diputados en el segundo trámite constitucional. Se pronunció a favor la **Honorable Senadora señora Ebensperger (3 x 1 x 0)**.

- - -

PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN

En mérito del debate habido y del acuerdo reseñado precedentemente, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento propone **rechazar las enmiendas** introducidas a este proyecto de reforma constitucional por la Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2022, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Matías Walker Prieto (Presidente), señora Luz Ebensperger Orrego y señores Alfonso De Urresti Longton y Rodrigo Galilea Vial.

Sala de la Comisión, a 29 de septiembre de 2022.



RODRIGO PINEDA GARFIAS
Secretario Abogado

INDICE

	Página
1.- Objetivo de la iniciativa:	2
2.- Norma de quorum especial:	2
3.- Antecedentes:	2
4.- Proposición de la Comisión:	6

.....